

Resolución Gerencial N°412 -2024-MDP/GM

Pichari, 30 de julio de 2024

VISTOS:

Petitorio Administrativo de Tacha y/u Oposición, con expediente administrativo N°11316-2024 presentado por la Ciudadana Marisol Quispe de Ramirez, Informe N° 458-2024-MDP/ODUR-OBPA-J del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Opinión Legal N° 0787-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°491-2024-MDP/ODUR-OBPA del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural; respecto al petitorio Administrativo de Tacha y/u Oposición, a todo trámite de Sub – División de lote de terreno por parte de la Asociación de Vivienda Muyurina Pichari, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutive del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral k) indica: "aprobar las Directivas, documentos de carácter normativo y de gestión para conducir la gestión técnica financiera y administrativa de la Municipalidad Distrital de Pichari";

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú señala: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 117 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 sobre el derecho de petición administrativa señala: 117.1 Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las

facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia, 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, el artículo 118 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 sobre la solicitud en interés particular del administrado, señala: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentar personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultar o formular legítima oposición;

Que, el artículo 197 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 sobre el fin del procedimiento, señala: 197.1.- Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable

Que, el artículo 217 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 sobre la facultad señala “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrá impugnarse con el recurso administrativo que en su caso se interponga contra el acto definitivo”;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible DECRETO SUPREMO N° 012-2022-VIVIENDA, en el Artículo 49.- Implementación, seguimiento y evaluación del PDU señala “49.1. Las municipalidades provinciales y distritales ejecutan las acciones de implementación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PDU, en el ámbito de sus jurisdicciones y en el marco de sus competencias. 49.2. Las municipalidades provinciales y distritales, en el ámbito de sus jurisdicciones y en el marco de sus competencias, pueden proponer mecanismos complementarios a los aprobados en el PDU para asegurar la implementación, seguimiento y evaluación del mismo”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 señala: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, mediante **Expediente Administrativo N°11316-2024**, ingresado en fecha **25 de junio del 2024**, por la Administrada Sra. Marisol Quispe de Ramírez con DNI N°23927930, quien presenta documentación con el petitorio administrativo de Tacha y/u Oposición a todo trámite de Sub-División de Lote de su terreno, por parte de la Asociación de Vivienda Muyurina Pichari, debiendo de abstenerse de otorgar título de propiedad, hasta solucionar el litigio judicial sobre rescisión de contrato de compra venta por la causal de lesión en el precio, así como solicita se suspenda todo tipo de trámite de urbanización de dicha asociación de vivienda por existir litigio judicial; Sin perjuicio de que se espere la sentencia del Poder Judicial sobre la anulación de la compra venta por la causal de lesión en el precio, sancionado con nulidad conforme al art. 1447 del Código Civil;

Que, mediante **Informe N° 458-2024-MDP/ODUR-OBPA-J** de fecha **11 de julio del 2024** del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Oscar Beker Palian Azabamba, quien solicita Opinión Legal respecto a la solicitud de tacha y/u oposición de la Sra. Marisol Quispe de Ramírez, a todo trámite administrativo sobre el terreno

de la solicitante por motivos que fueron engañados conjuntamente que su finado esposo José Felix Ramírez Cárdenas, para que firmen la compra venta con la Asociación Muyurina;

Que, mediante **Opinión Legal N° 787-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **17 de julio del 2024** el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Enrique Pretell Calderón, que de acuerdo a las consideraciones esgrimidas y en base a la documentación que obra en el expediente, opina que es **IMPROCEDENTE** la tacha y oposición formulada por la administrada Sra. Marisol Quispe de Ramirez, a todo trámite de subdivisión de lote que pudiere estar solicitando la Asociación de Vivienda Muyurina Pichari; asimismo **IMPROCEDENTE** la **ABSTENCION** de otorgar Título de Propiedad a la indicada Asociación e **IMPROCEDENTE** la **SUSPENSIÓN** de todo tipo de trámite de Urbanización a favor de la citada Asociación, por no haber presentado la recurrente documento alguno que acredite la preexistencia del Proceso Judicial de Rescisión de Contrato que presuntamente se esté ventilando en el Poder Judicial;

Que, con informe legal N° 033-2024-MDP-OAJ/EPC, ingresado a este despacho en fecha 05 de abril del 2024, señala que conforme al ROF y al Organigrama Institucional vigente, la Gerencia Municipal es la competente para resolver en primera instancia los actos administrativos de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, por ser una oficina que depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal K) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el petitorio **ADMINISTRATIVO DE TACHA Y OPOSICION**, a todo trámite de subdivisión de lote que pudiere estar solicitando la Asociación de Vivienda Muyurina Pichari, presentada por parte de la Administrada Sra. Marisol Quispe de Ramirez, por no acreditar documentadamente la preexistencia del proceso judicial de Rescisión de Contrato de Compra Venta, que se esté ventilando ante el Poder Judicial;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la **ABSTENCIÓN** de otorgar el título de propiedad a la Asociación de Vivienda Muyurina Pichari; así como de la **SUSPENSIÓN** de todo tipo de trámite de Urbanización a favor de la mencionada Asociación de Vivienda Muyurina Pichari, por no acreditar documentadamente la preexistencia del proceso judicial de Rescisión de Contrato, que se esté ventilando ante el Poder Judicial;

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la solicitante administrada, Sra. Marisol Quispe de Ramirez, la presente resolución, encargando a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural su cumplimiento

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al despacho de Alcaldía y a las demás instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
ODUR
ADMINISTRADO
Pag. Web
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Ing. Edmúr Milthon-Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3